



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00004 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : LENS BARRIOS LORAIN MILAGROS Y MENDOZA BANQUEZ FREITER ENRIQUE

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 8 de febrero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO mediante representante legal MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA quien se informa confiere poder a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ contra LENS BARRIOS LORAIN MILAGROS y MENDOZA BANQUEZ FREITER ENRIQUE.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, ocho de febrero (8) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise: informa en fundamentos facticos SEGUNDO se debe pagar la primera cuota el día 3 de febrero de 2022, en el QUINTO interés en el plazo 24% anual, en el pagare No 01-01-003971 se acuerda el pagar la primera cuota el 2 de marzo de 2022 y 26% anual por concepto de interés en el plazo; informa No de pagare 003971 en los fundamentos facticos y el No del pagare aportado para el cobro judicial es 01-01-003971. Se observa que el poder lo remite el demandante de su correo al correo de la abogada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 84



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00004 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : LENS BARRIOS LORAINE MILAGROS Y MENDOZA BANQUEZ FREITER ENRIQUE

numerales 3 y 5, 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4, 422 y 430 del Código General del Proceso y

concordantes; código de comercio artículos 86 numeral 3, 619 principio de literalidad de los títulos

valores y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de

1993; ley 2155 de septiembre 14 de 2021 artículo 13 parágrafo 3 y concordantes, inadmite demanda

ejecutiva singular presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra LENS

BARRIOS LORAINE MILAGROS y MENDOZA BANQUEZ FREITER ENRIQUE. Se concede

un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

Tener en calidad de apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO a

JOHANNA PRADA DIAZ.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-NO ADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra LENS BARRIOS LORAINE MILAGROS y MENDOZA BAQUEZ FREITER ENRIQUE, por la suma de \$ 1.040.678, respecto de pagare No 01-01-003971, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Se le concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

3- Tener a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ en calidad de apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2024-00004 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : LENS BARRIOS LORAINE MILAGROS Y MENDOZA BANQUEZ FREITER
ENRIQUE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 19 de fecha 9 febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978ff533277d8bd7db231ae80251fb06164b8b6e8a1accc1f6edb76d30e8342**

Documento generado en 08/02/2024 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00005 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : SIACHOQUE MENDEZ LINDA BRIGITH Y ZARATEZ OJEDA GREYNIS LEONOR

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 8 de febrero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO mediante representante legal MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA quien se informa confiere poder a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ contra SIACHOQUE MENDEZ LINDA BRIGITH y ZARATEZ OJEDA GREYNIS LEONOR.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, ocho de febrero (8) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise: informa en fundamentos facticos SEGUNDO se debe pagar la primera cuota el día 4 de febrero de 2022, en el QUINTO interés en el plazo 24% anual, en el pagare No 01-01-004216 se acuerda el pagar la primera cuota el 2 de abril de 2022 y 27% anual por concepto de interés en el plazo; informa intereses moratorios en fundamentos facticos quinto y pretensiones literal b 4/18/2023 adecuar o explicar; informa No de pagare 004216 en los fundamentos facticos y el No del pagare aportado para el cobro judicial es 01-01-004216. Se observa que el poder lo remite el demandante de su correo al correo de la abogada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00005 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : SIACHOQUE MENDEZ LINDA BRIGITH Y ZARATEZ OJEDA GREYNIS LEONOR

Superior de la Judicatura; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 3 y 5, 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4, 422 y 430 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículos 86 numeral 3, 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2155 de septiembre 14 de 2021 artículo 13 parágrafo 3 y concordantes, inadmite demanda ejecutiva singular presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra SIACHOQUE MENDEZ LINDA BRIGITH y ZARATEZ OJEDA GREYNIS LEONOR. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

Tener en calidad de apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO a JOHANNA PRADA DIAZ.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-NO ADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra SIACHOQUE MENDEZ LINDA BRIGITH y ZARATEZ OJEDA GREYNIS LEONOR, por la suma de \$ 1.690.821, respecto de pagare No 01-01-004216, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Se le concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

3- Tener a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ en calidad de apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2024-00005 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : SIACHOQUE MENDEZ LINDA BRIGITH Y ZARATEZ OJEDA GREYNIS
LEONOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 19 de fecha 9 febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340502e08e67406c909771e219c19182e97ab5ff68fe4fc025e8ae128e9c7fdc**

Documento generado en 08/02/2024 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00006 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : MARTINEZ SAUMETH JEFREY RICARDO Y GUERRA AVENDAÑO MARTHA CECILIA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 8 de febrero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO mediante representante legal MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA quien se informa confiere poder a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ contra MARTINEZ SAUMETH JEFREY y GUERRA AVENDAÑO MARTHA CECILIA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, ocho de febrero (8) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise: informa en fundamentos facticos SEGUNDO se debe pagar la primera cuota el día 8 de febrero de 2023, en el QUINTO interés en el plazo 24% anual, en el pagare No 01-01-007627 se acuerda el pagar la primera cuota el 2 de agosto de 2023 y 43.91% anual por concepto de interés en el plazo; informa intereses moratorios en fundamentos facticos quinto y pretensiones literal b 4/18/2023 adecuar o explicar; informa No de pagare 007627 en los fundamentos facticos y el No del pagare aportado para el cobro judicial es 01-01-007627. Se observa que el poder lo remite el demandante de su correo al correo de la abogada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 84



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00006 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : MARTINEZ SAUMETH JEFREY RICARDO Y GUERRA AVENDAÑO MARTHA CECILIA

numerales 3 y 5, 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4, 422 y 430 del Código General del Proceso y

concordantes; código de comercio artículos 86 numeral 3, 619 principio de literalidad de los títulos

valores y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de

1993; ley 2155 de septiembre 14 de 2021 artículo 13 parágrafo 3 y concordantes, inadmite demanda

ejecutiva singular presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra

MARTINEZ SAUMETH JEFREY RICARDO y GUERRA AVENDAÑO MARTHA CECILIA. Se

concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

Tener en calidad de apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO a

JOHANNA PRADA DIAZ.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-NO ADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra MARTINEZ SAUMETH JEFREY RICARDO y GUERRA AVENDAÑO MARTHA CECILIA, por la suma de \$ 3.975.018, respecto de pagare No 01-01-007627, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Se le concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

3- Tener a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ en calidad de apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2024-00006 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : MARTINEZ SAUMETH JEFREY RICARDO Y GUERRA AVENDAÑO MARTHA
CECILIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 19 de fecha 9 febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c82eb7f20de830eb9911e769aeb3d058a3e805ee46a92182008703c9d6efb3**

Documento generado en 08/02/2024 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00011 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : PACHECO MIRANDA JONATHAN ENRIQUE Y FERNANDEZ BUELVAS DAVID RAFAEL

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 8 de febrero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular presentada en forma de mensaje de datos por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO mediante representante legal MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA quien se informa confiere poder a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ contra PACHECO MIRANDA JONATHAN ENRIQUE y FERNANDEZ BUELVAS DAVID RAFAEL.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, ocho de febrero (8) de dos mil veinte y cuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Aclare y precise: informa en fundamentos facticos SEGUNDO se debe pagar la primera cuota el día 4/30/2022, en el QUINTO interés en el plazo 24% anual, en el pagare No 01-01-004269 se acuerda el pagar la primera cuota el 17 de abril de 2022 y 27% anual por concepto de interés en el plazo; informa intereses moratorios en fundamentos facticos quinto y pretensiones literal b 4/18/2023 adecuar o explicar; informa No de pagare 004269 en los fundamentos facticos y el No del pagare aportado para el cobro judicial es 01-01-004269. Se observa que el poder lo remite el demandante de su correo al correo de la abogada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00011 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : PACHECO MIRANDA JONATHAN ENRIQUE Y FERNANDEZ BUELVAS DAVID RAFAEL

Superior de la Judicatura; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 84

numerales 3 y 5, 90 inciso 3 numeral 2 e inciso 4, 422 y 430 del Código General del Proceso y

concordantes; código de comercio artículos 86 numeral 3, 619 principio de literalidad de los títulos

valores y concordantes; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de

1993; ley 2155 de septiembre 14 de 2021 artículo 13 parágrafo 3 y concordantes, inadmite demanda

ejecutiva singular presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra

PACHECO MIRANDA JONATHAN ENRIQUE y FERNANDEZ BUELVAS DAVID RAFAEL.

Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

Tener en calidad de apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO a

JOHANNA PRADA DIAZ.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-NO ADMITIR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra PACHECO MIRANDA JONATHAN ENRIQUE y FERNANDEZ BUELVAS DAVID RAFAEL, por la suma de \$ 1.253.061, respecto de pagare No 01-01-004269, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Se le concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

3- Tener a la abogada JOHANNA PRADA DIAZ en calidad de apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2024-00011 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS : PACHECO MIRANDA JONATHAN ENRIQUE Y FERNANDEZ BUELVAS
DAVID RAFAEL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 19 de fecha 9 febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bb2bdc57f276a3aa16faaba85150ac2e58b7236887f17b628e2a9f15be2935**

Documento generado en 08/02/2024 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: No.08433408900120240002100 PERTENENCIA

DEMANDANTE: RUTH ESTHER RUA CASTILLO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUBEN DARIO NARVAEZ ORDOÑEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETASNILAO NARVAEZ CAMARGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 7 de febrero de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta demanda de pertenencia presentada en forma de mensaje de datos por RUTH ESTHER RUA, mediante abogado JEISON ALFONSO MUGNO BARRANCO, contra herederos determinados e indeterminados de RUBEN DARIO NARVAEZ ORDOÑEZ, herederos determinados e indeterminados de ETANISLAO NARVAEZ CAMARGO y personas indeterminadas.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LOS ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

Luego de analizar la demanda puesta a nuestra consideración, estima el Despacho que deben aclararse y precisar lo siguiente:

1. El caso que nos ocupa corresponde a una falsa tradición debido a que no existe antecedente registral del inmueble objeto de la demanda, la demandante informa está en posesión del mismo, las personas que participaron en la compraventa vendieron derechos herenciales, constituyendo a la demandante o compradora en una poseedora, por no existir una verdadera tradición (sentencia SC10882 de 18 de agosto de 2015 MP LUIS ARMANDO TOLOSA).
2. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda al proceso especial establecido en la ley 1561 del 11 de julio de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 83, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 375 numeral 5 del Código General del Proceso y concordantes; Código Civil; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00588-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002, Corte Suprema de Justicia SC 3271-2020,



RADICACIÓN: No.08433408900120240002100 PERTENENCIA

DEMANDANTE: RUTH ESTHER RUA CASTILLO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUBEN DARIO NARVAEZ ORDOÑEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETASNILAO NARVAEZ CAMARGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

12-02-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, MG LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y radicación No 50689-31-89-001-2004-00044-01 y en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de junio 13 de 2022; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, y por las razones anotadas inadmite demanda de pertenencia presentada por RUTH ESTHER RUA CASTILLO contra herederos determinados e indeterminados de RUBEN DARIO NARVAEZ ORDOÑEZ y herederos determinados e indeterminados de ETASNILAO NARVAEZ CAMARGO y personas indeterminadas, respecto de bien inmueble ubicado en la dirección 13 No 7- 20 barrio centro de Malambo. Mantener en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

No se tendrá al abogado JEISON ALFONSO MUGNO BARRANCO en calidad de apoderado judicial de la demandante observado que el poder no procede del correo de la demandante y no lo recibe el abogado en su correo.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1-INADMITIR DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por RUTH ESTHER RUA CASTILLO contra herederos determinados e indeterminados de RUBEN DARIO NARVAEZ ORDOÑEZ, herederos determinados e indeterminados de ETASNILAO NARVAEZ CAMARGO y personas indeterminadas respecto de bien inmueble ubicado en la dirección 13 No 7- 20 barrio centro de Malambo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3 No tener al abogado JEISON ALFONSO MUGNO BARRANCO en calidad de apoderado judicial de la demandante RUTH ESTHER RUA CASTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RADICACIÓN: No.08433408900120240002100 PERTENENCIA

DEMANDANTE: RUTH ESTHER RUA CASTILLO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUBEN DARIO NARVAEZ ORDOÑEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ETASNILAO NARVAEZ CAMARGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 19 de fecha 9 febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c7331e332b0dcab17a4287050171b96e4aa224b51930e3f928005074fbddb8**

Documento generado en 08/02/2024 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230007300
DEMANDANTE: LACHE GOMEZ & CIA S EN C COMANDITA SIMPLE.
DEMANDADO: JUSNEIDIS FONTALVO HERRERA
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aportó notificación electrónica enviada a la demandada. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y proveniente del correo yenis19888@hotmail.com, el día 27 de noviembre de 2023, la abogada YENYS MEJÍA PASTRANA en calidad de apoderada de la parte demandante, aportó notificación electrónica enviada a la demandada JUSNEIDIS FONTALVO HERRERA, con destino al correo: fjusneidis@gmail.com.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 8 establece:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)*” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Estudiada la disposición transcrita, con ocasión al coronavirus se ordenó adicionar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de manera ELECTRÓNICA, informando y explicando al demandado que le está surtiendo la NOTIFICACIÓN, que esta se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; relacionándole todos los datos del proceso, el auto a notificar y remitiéndole al CORREO ELECTRÓNICO que denuncie bajo la gravedad del juramento (informando como lo obtuvo y allegar las evidencias), sin embargo a esto último no se le dio cumplimiento por la parte interesada, en el entendido en que no se indicó como obtuvo dicho correo ni allegó las evidencias correspondientes.

En virtud de lo anterior, este Despacho, previo a decidir si se tiene o no por notificada a la parte demandada, ordenará requerir a la abogada YENYS MEJÍA PASTRANA para que, en representación de la parte demandante, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120230007300
DEMANDANTE: LACHE GOMEZ & CIA S EN C COMANDITA SIMPLE.
DEMANDADO: JUSNEIDIS FONTALVO HERRERA
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

“Artículo 8. Notificaciones personales. (...)”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir a YENYS MEJÍA PASTRANA en calidad de apoderada de la parte demandante, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar como obtuvo el correo electrónico: fjusneidis@gmail.com y con ello, allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 079-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 19 de fecha 9 de febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76411d232fadd4b4ad5f3ffc6245c1acfebd66762cfa033282928412c7c7dcfe**

Documento generado en 08/02/2024 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120130017100
DEMANDANTE: ANTONIO LÓPEZ RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica eduardocandanozasuarez@hotmail.com, fue recibido el 27 de noviembre de 2023, escrito por parte de EDUARDO CANDANOZA RODRÍGUEZ, quien solicitó el embargo y retención del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de cobro coactivo, promovido por la CORPORACION AUTONOMA DEL CARIBE (CRA), en contra del aquí demandado MUNICIPIO DE MALAMBO, sin embargo, se ordenará al solicitante que aclare dicha medida cautelar pues las siglas “CRA” obedecen a la Corporación Autonomía Regional de Atlántico y no a la CORPORACION AUTONOMA DEL CARIBE como el alega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar al solicitante EDUARDO CANDANOZA RODRÍGUEZ que aclare la medida cautelar solicitada el 27 de noviembre de 2023, en el sentido de corregir el nombre del demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 072-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 19 de fecha 9 de febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf645fc0a7bb2ac54d7dc63c002ecc83407cffb7638347b0bfe32af3c3c2bc3b**

Documento generado en 08/02/2024 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: NO. 08433408900120230023700 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE
DEMANDADO: SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO Y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 8 de febrero de 2024.

Al despacho del señor Juez dando cuenta que fue presentada demanda ejecutiva con garantía real en que la que milita como demandante FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO en contra de SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO. Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LOS ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS Y EL PODER:

Aclare y precise: no informa desde cuando inicia la cláusula aceleratoria; los textos de los documentos obrantes a folios 42 y 60 de 29 de enero de 2019 no son legibles; el sentido de anexión de documento obrante a folio 43 escritura pública No 157 de 29 de enero de 2018; el interés corriente relacionado en el hecho 2 no coincide con el relacionado en la pretensión 2. El poder otorgado en debida forma observado que procede del correo electrónico del demandante al correo electrónico de la abogada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; artículo 66 del Código Civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 83 numeral 1, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4 del Código General del Proceso y concordantes; sentencia de la Corte Constitucional T-673/10 MP JORGE IGNACION PRETEL CHALJUB fechada 31 de agosto de 2020, sentencia de Corte Suprema de Justicia; sentencia de Corte Suprema de Justicia STL5101-2020 MP OMAR ANGEL MEJIA AMADOR radicada 89407 fechada 29 de julio de 2020 y sentencia de Corte Suprema de Justicia SC10152-2014 REF C-1100131030252001-00457-01 MP MARGARITA CABELLO BLANCO; sentencia Corte Constitucional T-968/11 REF T-3.128.732 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO; código de comercio artículo 117, 619 principio de literalidad de los títulos valores y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril, 11632, 11709 del Consejo Superior de la Judicatura; precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993, artículo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022, inadmitimos la demanda ejecutiva con garantía real presentada por

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico.

Colombia)PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@endoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN: NO. 08433408900120230023700 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE
DEMANDADO: SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO Y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO

FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE contra SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO respecto de pagare de fecha 29 de septiembre de 2022 y escritura pública de hipoteca abierta sin límite de cuantía No 8.653 28 de diciembre de 2018. Mantener en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda el demandante so pena de rechazo.

Tener en calidad de apoderada judicial de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE a la doctora DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:

RESUELVE:

1-INADMITIR DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE, contra el señor SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTENER en secretaria por un término de cinco días (5) con el fin de que subsane la demanda so pena de rechazo.

5- TENER a la abogada DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO en calidad de apoderada judicial de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 19 de fecha 9 de febrero de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



RADICACIÓN: NO. 08433408900120230023700 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO PRESENTE
DEMANDADO: SHIRLYS JOHANNA MACIAS OVIEDO Y MAURICIO ANDRES MARIN
HERAZO

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a515e64f445e8905b575bcb600a3b579f3f7ef104af241843ff447c5d2f871**

Documento generado en 08/02/2024 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120150030300
DEMANDANTE: YISEL MARIA DONADO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ORLANDO ORDOÑEZ VÁSQUEZ
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó levantamiento de medidas. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo ooralando@yahoo.es se recibió el día 5 de febrero de 2024, escrito suscrito por la demandante YISEL DONADO GUTIERREZ y coadyuvado por el demandado ORLANDO ORDOÑEZ VASQUEZ, mediante el cual se solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el demandado, al haber llegado a un acuerdo voluntario con este.

Pues bien, revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual señala:

*“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”*

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad de la solicitante, el Despacho accederá a lo solicitado al ser procedente, y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado ORLANDO RAFAEL ORDOÑEZ VASQUEZ en calidad de AUXILIAR JUDICIAL C –DESPACHO 003 DE LA COMISION SECCIONAL DE LA GUAJIRA (pagador seccional Valledupar), al no avizorarse embargo de remanente y se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado ORLANDO RAFAEL ORDOÑEZ VASQUEZ en calidad de AUXILIAR JUDICIAL C –DESPACHO 003 DE LA COMISION SECCIONAL DE LA GUAJIRA (pagador seccional Valledupar), al no avizorarse embargo de remanente, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 0024AB de fecha 30 de enero de 2024.
2. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120150030300
DEMANDANTE: YISEL MARIA DONADO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ORLANDO ORDOÑEZ VÁSQUEZ
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

3. Admitir renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 082-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 19 de fecha 9 de febrero de 2024.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f3bb52a030bb24a684035ebd8f48efc42a48bcfc0237a3a2a8da34456287ab**

Documento generado en 08/02/2024 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120150030300
DEMANDANTE: YISEL MARIA DONADO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ORLANDO ORDOÑEZ VÁSQUEZ
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Malambo, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0027AB

Señor pagador Rama Judicial Seccional Valledupar
efiguerc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00303-00
DEMANDANTE: YISEL MARIA DONADO GUTIÉRREZ C.C. 32613006
DEMANDADO: ORLANDO ORDOÑEZ C.C. 7642704

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2024, ordenó:

“1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado ORLANDO RAFAEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ en calidad de AUXILIAR JUDICIAL C –DESPACHO 003 DE LA COMISION SECCIONAL DE LA GUAJIRA (pagador seccional Valledupar), al no avizorarse embargo de remanente, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 0024AB de fecha 30 de enero de 2024.

2. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”

Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0ade8a484781a9fc3dc6dee8071913a0c187073e353d0adb7227b79415c92d**

Documento generado en 08/02/2024 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>